

“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ABREVIADA
EVALUACION A LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE
LA CURADURIA URBANA No. 1. VIGENCIA 2010**

PERIODO AUDITADO 2010

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL PAD 2011
CICLO II**

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

DICIEMBRE DE 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ABREVIADA
EVALUACION A LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE
LA CURADURIA URBANA No. 1. VIGENCIA 2010**

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Carlos Julio Báez Morales

Asesora

Maria Esperanza Castro Duque

Subdirector de Fiscalización

Juan de la Cruz Vanegas Suárez

Equipo de Auditoría

**Víctor Raúl Robles Ovalle
Elberto de Jesús Cárdenas Cárdenas
Henry Rubén Toro Acosta**

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

1.	MARCO LEGAL	4
2.	OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA	4
3.	SOLUCIÓN DE LOS OBJETIVOS	5
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
5.	ANEXO 1. CUADRO DE HALLAZGOS	19

“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ABREVIADA
EVALUACION A LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE
LA CURADURIA URBANA No. 1. VIGENCIA 2010**

1. MARCO LEGAL

1.1 MARCO LEGAL DE LA CONTRALORÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA ABREVIADA

Con fundamento en la Resolución Reglamentaria N° 018 proferida el pasado julio 5 de 2011, se adoptaron las Actuaciones Especiales de la Contraloría de Bogotá D.C.

El Artículo Primero define que las Actuaciones especiales son aquellas que permiten a la Contraloría Distrital un oportuno ejercicio del control fiscal, frente a diferentes situaciones de las que tiene conocimiento.

El Artículo segundo relaciona que las actuaciones especiales para la Contraloría de Bogotá se dividen en tres:

- ✓ Comité de Seguimiento y Control Local
- ✓ Auditorías Abreviadas
- ✓ Operativos

Para nuestro caso el Artículo Octavo define las Auditorías Abreviadas como actuaciones administrativas por medio de las cuales un equipo de auditoría de la Contraloría de Bogotá se desplaza hasta las instalaciones de un Sujeto de Vigilancia y Control de la Entidad, para realizar control fiscal sobre temas, aspectos o situaciones que requieren ser evaluados de forma oportuna por la dirección sectorial de fiscalización pertinente.

Producto del informe de esta Auditoria el Sujeto de Control, suscribirá un plan de mejoramiento, el cual será objeto de seguimiento por parte de este ente de Control.

2. Objetivo General de Auditoria

Evaluar el proceso de estudio, trámite y expedición de Licencias Urbanísticas, vigencia 2010.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.1 Objetivos Específicos.

✓ Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes que rigen el trámite y expedición de las licencias de construcción, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Parciales y demás normas urbanísticas que haya desarrollado el Distrito Capital en el proceso de delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

Evaluar, cuantificar y reportar el daño ambiental por expedición de licencias de urbanismo en zonas de manejo y preservación ambiental del Distrito capital.

Evaluar la oportunidad y atenciones a las quejas y reclamos presentadas por la ciudadanía, consecuencia de la expedición de las licencias urbanísticas.

Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, corroborando el cumplimiento de las acciones previstas para corregir las observaciones de auditoría.

3. SOLUCION DE LOS OBJETIVOS

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en la Resolución Reglamentaria N° 018 de julio 5 de 2011 practicó una Auditoria Abreviada a la Curaduría Urbana No. 1 de acuerdo con el nivel cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes que rigen el trámite y expedición de las licencias de construcción, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Parciales y demás normas urbanísticas que haya desarrollado el Distrito Capital en el proceso de delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

El informe producto de esta Auditoria contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoria, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

“Credibilidad y confianza en el control”

De acuerdo con lo anterior, el grupo Auditor efectuó un análisis de los objetivos específicos propuestos encontrándose la siguiente situación:

Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes que rigen el trámite y expedición de las licencias de construcción, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Parciales y demás normas urbanísticas que haya desarrollado el Distrito Capital en el proceso de delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

Se evaluaron 75 expedientes con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que rigen el proceso de estudio, trámite y expedición de licencias de construcción; en especial las disposiciones establecidas por Decreto Nacional 1469 de 2010 *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos ...”*; las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas que haya desarrollado el Distrito Capital en el proceso de delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

Objetivo 2. Evaluar, cuantificar y reportar el daño ambiental por expedición de licencias urbanísticas en zonas de manejo y preservación ambiental del Distrito capital.

Efectuado el análisis de este objetivo no se encontró ninguna afectación de tipo ambiental por la expedición de las licencias urbanísticas en zonas de manejo y preservación ambiental.

Objetivo 3. Evaluar la oportunidad y atención a las quejas y reclamos presentada por la ciudadanía, consecuencia de la expedición de las licencias urbanísticas.

Con relación al seguimiento de los PQRs de personas y/o organizaciones que intervinieron en el trámite, estudio y otorgamiento de las 75 licencias de construcción evaluadas, se identificó que dentro del trámite administrativo de los expedientes, no se encontraron ningún tipo de queja .

Objetivo 4. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, corroborando el cumplimiento de las acciones previstas para corregir las observaciones de auditoría

“Credibilidad y confianza en el control”

Con respecto a este tema el Plan de Mejoramiento se cumplió en su porcentaje establecido (1.7%), es decir, que todas las acciones establecidas se cumplieron.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Auditoria Abreviada se orientó a evaluar el proceso de estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades; para comprobar el cumplimiento de la norma urbanística; contrastar la oportunidad y respuesta a las quejas y reclamos de terceros que se hacen parte en el proceso de otorgamiento de la licencia y, confirmar el control que ejercen las Alcaldías Locales sobre las construcciones y uso determinado por el ordenamiento físico de la ciudad, mediante la visita técnica a los predios objeto de los proyectos de construcción.

El resultado de la evaluación evidenció inconsistencias en diez (10) licencias de construcción expedidas imputables al Curador Urbano No. 1, por no haber dado cumplimiento a las normas exigidas en el Decreto 1538 de 2005, que tiene relación con la aprobación de diseños arquitectónicos en los cuales no se incluyeron las rampas para minusválidos y la cuota de estacionamientos que no cumple en algunas de la licencias otorgadas.

En síntesis, se evidenció que en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las anteriores licencias de construcción, el ex curador Urbano No. 1, infringió las normas urbanísticas en temas propios de los marcos normativos, de las características del proyecto a nivel de usos, de estacionamientos.

4.1. EVALUACIÓN A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES

Evaluada las 75 licencias expedidas por parte del ex -curador urbano No. 1 se evidenciaron inconsistencias en diez (10) licencias de construcción, por trasgresión e incumplimiento de la norma urbanística aplicable al predio objeto del desarrollo de construcción. Condición que causó los siguientes hallazgos de auditoria

4.1.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal por irregularidades del ex curador Urbano No. 1, en el proceso de estudio, trámite y expedición de tres (3) Licencias de Construcción de los siguientes expedientes que se relación a continuación:

“Credibilidad y confianza en el control”

En los siguientes tres (3) expedientes se pudo establecer que en los diseños aprobados por el ex curador urbano No. 1, no se tuvo en cuenta la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

- *EXPEDIENTE 10-1-0115*

Licencia	Dirección	Uso	Área M2
10-1-0342	Carrera 14 N° 117-56	Vivienda Multifamiliar	2.366.51

- *EXPEDIENTE 10-1-0152*

Licencia	Dirección	Uso	Área M2
10-1-0298	Calle 107 N° 52-08/20	Vivienda Multifamiliar	2.895.16

- *EXPEDIENTE 09-1-1356*

Licencia	Dirección	Uso	Área
10-1-0114	Calle 108 No. 16 - 21	Vivienda Multifamiliar	1.547.73

Lo anterior indica que no se cumplió con los requerimientos normativos exigidos en el Decreto 1538 de mayo 17 de 2005.

Se incumple con el ARTÍCULO 10 que dice: “ACCESIBILIDAD A EDIFICACIONES PARA VIVIENDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 29 de la Ley 546 de 1999, para el diseño y construcción de vivienda nueva, se dará aplicación en lo pertinente, a las normas técnicas previstas en el artículo anterior y cuando se trate de un conjunto residencial de una o varias edificaciones, las rutas peatonales deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en el artículo 7o del presente decreto, de manera que se asegure la conexión entre espacios y servicios comunales del conjunto o agrupación y con la vía pública.

Igualmente, se observa incumplimiento a lo señalado en el Decreto 1469 de 2010, Artículo 62, que a la letra reza:

“Artículo 62. Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda. Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.”

“Credibilidad y confianza en el control”

En este orden de ideas, con fundamento en lo normado en la Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, los hechos a que refiere el presente hallazgo deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C., con el fin de que determine sobre la presunta responsabilidad disciplinaria en la ocurrencia de los mismos.

Así mismo, deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por presunta transgresión al Código Penal en su Artículo 413 que consagra el delito de prevaricato por acción, en los siguientes términos.

“El servidor público que profiera resolución, dictamen, concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) años a ocho (8) años.”

El no acatamiento de las normas técnicas exigidas para la accesibilidad a edificaciones de vivienda de personas con movilidad reducida.

Si se omiten este tipo de requerimientos contemplados en los diseños arquitectónicos por parte de los Curadores Urbanos, en los edificios de vivienda privada, no se cumplirán con los parámetros técnicos de accesibilidad que permitan la integración de todos los ciudadanos y las personas con discapacidad.

4.1.2 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal por irregularidades del ex curador Urbano No. 1, en el proceso de estudio, trámite y expedición de cuatro (4) Licencias de Construcción de los siguientes expedientes que se relacionan a continuación:

El ex curador Urbano No. 1 no cumplió con los cupos de estacionamientos públicos exigidos por las normas urbanísticas respectivas en la aprobación de cuatro (4) expedientes

En los siguientes expedientes se pudo establecer que no cumplió con las normas establecidas en los Decretos de las UPZ y fichas Normativas respectivas así:

“Credibilidad y confianza en el control”

- *EXPEDIENTE 10-1-0115*

Licencia	Dirección	Uso	Área M2
10-1-0342	Carrera 14 N° 117-56	Vivienda Multifamiliar	2.366.51

En esta Licencia se incumple lo establecido en Decreto 1095 de 2000 y el Decreto 227 de 2001 que exige para visitantes 1 x cada 3 viviendas. Teniendo en cuenta lo anterior se exigen 5 y se plantearon 4.

En el Decreto 1095 de la UPZ N° 16 Santa Barbará no se tuvo en cuenta el artículo 10. APLICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS: “La exigencia de estacionamientos se determina en las fichas reglamentarias de los sectores normativos, de conformidad con el artículo 380, el cuadro anexo N° 4 del Decreto Distrital 619 de 2000 cuya aplicación se precisa en el Decreto Distrital reglamentario de la citada disposición”.

- *EXPEDIENTE 10-1-0392*

Licencia	Dirección	Uso	Área M2
10-1-0610	Calle 17 A N° 69B-19	Industria	1.009.90

Verificado la cuota de estacionamientos no cumple con lo exigido para el uso industrial según lo establece el Decreto 190 de 2004, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

Sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes

Localización	Tipo	zonas normativas por demanda de estacionamientos			
		a	b	c	D
En las diferentes área de actividad.	privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

De acuerdo con lo anterior, el Área generadora para estacionamientos con respecto a un área de construcción de 607.63 m2, se exigen cinco (5) estacionamientos privados y solo se aprobaron tres (3) estacionamientos.

- *Expediente 10-1-0279*

Licencia	Dirección	Uso	Área
10-1-0313	Calle 119 No. 28-32-36	Vivienda Multifamiliar	7.326.70

“Credibilidad y confianza en el control”

Incumple los parámetros establecidos que dan cuenta de los cupos de estacionamientos exigidos para visitantes de acuerdo con la Ficha Normativa de la UPZ 16 Santa Bárbara Decreto 1095 de 2000.

En este Decreto las normas urbanísticas establecieron que para el el Subsector de usos II de acuerdo con las 66 unidades aprobadas para vivienda multifamiliar, se exige un cupo de estacionamientos para visitantes de 1 por cada 3 viviendas, lo que significaría un total de 22 y se plantearon solo 16.

Lo anterior en incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto 1095 de 2000, que precisa a cerca de los sectores normativos No. 2,3,5,6,7,8 Y 9, se rigen por las normas sobre usos y tratamientos establecidas en las fichas reglamentarias adoptadas mediante el citado Decreto.

Expediente 10-1-0537

Licencia	Dirección	Uso	Área
	Calle 116 No. 19-71	Vivienda Multifamiliar	

El análisis del proyecto, se llevo a cabo con base en el marco normativo del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, Decreto 190 de 2004 y los Decretos 1095 de 2000 y 227 de 2001 que reglamentan la UPZ No. 16 Santa Bárbara, encontrándose lo siguiente:

Con relación a las normas urbanísticas el Subsector de usos II de acuerdo a las 48 unidades aprobadas para vivienda multifamiliar exige estacionamientos de visitantes 1x cada 3 viviendas, esto es 16 y se plantearon solo 12.

Se esta incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto 1095 de 2000, el cual indica que los sectores normativos No. 2,3,5,6,7,8 Y 9, se rigen por las normas sobre usos y tratamientos establecidas en las fichas reglamentarias adoptadas mediante el citado Decreto.

- *Expediente 10-1-0770*

Licencia	Dirección	Uso	Área
10-1-0619	Calle 108 No. 17 A - 86	Vivienda Multifamiliar	4.755.57 m2

Se incumplieron los parámetros establecidos que dan cuenta de los cupos de estacionamientos exigidos para visitantes de acuerdo con la Ficha Normativa de la UPZ 16 Santa Bárbara Decreto 1095 de 2000-

“Credibilidad y confianza en el control”

Que las normas urbanísticas el Subsector de usos II de acuerdo a las 34 unidades aprobadas para vivienda multifamiliar exige estacionamientos de visitantes 1x3 por cada vivienda, esto es 11 y se plantearon solo 9.

En este orden de ideas, con fundamento en lo normado en la Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, los hechos a que refiere el presente hallazgo deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C., con el fin de que determine sobre la presunta responsabilidad disciplinaria en la ocurrencia de los mismos.

Así mismo, deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por presunta transgresión al Código Penal en su Artículo 413 que consagra el delito de prevaricato por acción, en los siguientes términos.

“El servidor público que profiera resolución, dictamen, concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) años a ocho (8) años.”

No tener en cuenta la normatividad exigidos en cada uno de los decretos de las UPZ vigentes, para el caso de los estacionamientos públicos.

Si se omiten este tipo de requerimientos contemplados en los diseños arquitectónicos por parte de los Curadores Urbanos, con relación al cumplimiento de los estacionamientos públicos exigidos, los diseñadores y constructores no cumplirán las condiciones mínimas exigidas por la norma.

4.1.3 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por irregularidades del ex curador Urbano No. 1, en el proceso de estudio, trámite y expedición de una (1) Licencias de Construcción, del expediente que se relación a continuación:

- Expediente 10 – 1-0429

Licencia	Dirección	Uso	Área
10-1-0444	Carrera 63 No. 5 A - 80	Industria	324.08 m2

No se tuvo en cuenta por parte del ex curador urbano, el respectivo concepto técnico que se requiere por parte de la respectiva autoridad competente para el desarrollo de construcciones destinada para uso industrial.

“Credibilidad y confianza en el control”

No se cumplió con la ficha normativa de usos permitidos, en donde señala que el uso industrial se permite como uso complementario, y aplica la nota 7, la cual señala: *“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 351 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), hasta tanto no se adopte la clasificación de usos industriales, la implantación requerirá concepto del DAMA”.*

Lo anterior indica que se debió presentar por parte del titular dentro del trámite solicitado, el concepto del DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente por ser de uso industrial, y no se cumplió.

Una vez revisado el expediente, se evidencio que este requisito no fue exigido por el ex curador para la expedición de la Licencia de Construcción, incumpliendo lo señalado en la ficha normativa de usos permitidos, sector normativo 8, subsector de usos II, nota 7, las cuales fueron adoptadas mediante el decreto 414 de 2005, artículo 6º. el cual establece: Artículo 6. Fichas reglamentarias de la unidad de planeamiento zonal (UPZ) N° San Rafael.

Se adoptan como parte integral del presente Decreto, las planchas número 1, 2, y 3, las cuales contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes, a escala 1:5000 de los diferentes sectores enumerados en el artículo 5 del presente decreto, de conformidad con las disposiciones del artículo 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT), de la siguiente manera:

- Plancha No 1: Estructura básica de la UPZ No 43 SAN RAFAEL, lineamientos de estructura ambiental y de espacio público, lineamiento de la estructura funcional y de movilidad, y plano de localización de sectores normativos
- Plancha No 2: Fichas reglamentarias de usos y planos correspondiente. En este plano los números romanos designan subsectores de uso
- Plancha No 3: Fichas reglamentarias de edificabilidad y plano correspondiente. En este plano las letras mayúsculas designan subsectores de edificabilidad.

Falta de controles en la revisión de los expedientes por parte del ex curador lo cual origina que expidan licencias sin la formalidad de los requisitos exigidos.

“Credibilidad y confianza en el control”

4.2.1 Gestión de las Alcaldías Locales en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras aprobadas por las licencias urbanísticas.

En efecto, de las 75 licencias evaluadas se determinó realizar visita técnica a 15 predios, con el propósito de corroborar uso, edificabilidad, volumetría, aislamientos (Posteriores y Laterales) y la disponibilidad de elementos relacionados con el espacio público (Estacionamientos y Antejardín); escenarios básicos que conjugan con las características arquitectónicas aprobadas por la licencia de construcción y el desarrollo urbano de la ciudad.

El resultado de las visitas técnicas evidenció inconsistencias de fondo en 2 predios, que para todos los casos, el titular de la licencia infringió tanto la norma urbanística como lo otorgado por la licencia de construcción, con la anuencia de los Alcaldes Locales, los cuales no ejercieron la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas que regulan el desarrollo urbanístico de la ciudad. Situación que causó, los siguientes hallazgos de auditoría.

4.2.1.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Penal por el no ejercicio de la competencia en materia de control urbano asignada a los Alcaldes Locales por la inobservancia del contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 10 – 1- 0081

El Alcalde de la localidad de Fontibón presuntamente no está ejerciendo la competencia en materia de control urbano, y no verifica el contenido y alcance de las licencias de construcción, de manera particular en esta licencia, en razón a que el titular de la licencia no está cumpliendo con los diseños que fueron aprobados para el parqueadero de personas con movilidad reducida, de visitantes y privados

El titular de la licencia y el constructor responsable, presuntamente violaron el marco general de la normatividad vigente que respaldan los derechos y deberes de los discapacitados en Colombia, en especial la Ley 361 del 7 de febrero de 1997, que estableció los mecanismos de integración social de las personas con limitación. La norma tuvo como principios inspiradores el derecho a la igualdad y el respeto por la dignidad humana en aras de lograr la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación. Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes 982 de 2005 y 1145 de 2007, y adicionada por la Ley 1287 y 1306 de 2009, así:

“Credibilidad y confianza en el control”

La Ley 1287 del 3 de marzo de 2009, adicionó la Ley 361 al definir los conceptos de “bahías de estacionamiento”, “movilidad reducida” y “accesibilidad”, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. Los conceptos fueron definidos así:

Bahías de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén destinada al estacionamiento de vehículos.

Movilidad reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados.

Adicionalmente, el Decreto Nacional 33 de 1998 “Por la cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones Sismo Resistentes NSR 98”, establece que todo complejo arquitectónico, se proyectará y construirá en condiciones que permita en todo caso, la accesibilidad de personas discapacitadas a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias; deberá facilitar la circulación de las personas discapacitadas, planeando instalaciones, rampas o elevadores con acabados de material antideslizante que permita movilizarse de un lugar a otro, y deberá contar con la señalización respectiva.

Así mismo, infringieron el Decreto 1469 de 2010 “Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones”, que en su Artículo 39 numerales 9 y 10, ordena al titular de la licencia, dar cumplimiento a las normas de carácter nacional, municipal o distrital sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistentes vigentes.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia y el constructor responsable inobservaron los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 10-1-0081 otorgada por el ex curador Urbano No. 1 con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones

“Credibilidad y confianza en el control”

urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

“(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)”

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.”

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la *“(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)”*

Por su parte este Ente de Control evidenció que el Alcalde Local de Fontibon no ha ejercido la competencia asignada en materia de control y vigilancia de las obras, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza:

“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y

“Credibilidad y confianza en el control”

espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de los cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dicha actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuera el caso.”

En este orden de ideas, con fundamento en lo normado en la Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, los hechos a que refiere el presente hallazgo deberán ser puestos en conocimiento de la Personería de Bogotá, D.C., con el fin de que determine sobre la presunta responsabilidad disciplinaria en la ocurrencia de los mismos.

Así mismo, deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por presunta transgresión al Código Penal en su Artículo 414 que consagra el delito de prevaricato por omisión, en los siguientes términos.

“El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue u acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.”

La licencia 10-1-0081 expedida para el predio ubicado en la Calle 19 No. 100-50-52, en la modalidad de obra nueva y demolición total para una edificación de tres (3) pisos destinada a tres locales comerciales de cobertura zonal, con nueve cupos de parqueaderos privados y uno de visitantes el cual se destina a personas con movilidad reducida.

Verificada la correspondiente licencia, se pudo establecer que los cupos de parqueaderos privados, de visitantes y de minusválido, no se construyeron; en su lugar hoy se encuentran funcionando como una zona de parqueadero público.

“Credibilidad y confianza en el control”



Por la falta de un efectivo seguimiento por parte de los Alcaldes Locales como responsables directos de ejercer un control urbano sobre las edificaciones que actualmente se están construyendo, los titulares de las licencias expedidas no están cumpliendo los diseños que fueron aprobados.

“Credibilidad y confianza en el control”

**ANEXO 1. CUADRO DE HALLAZGOS
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS
IMPUTABLES AL CURADOR URBANO NO. 1**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3		4.1.1 – 4.1.2 – 4.1.3
CON INCIDENCIA FISCAL			
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3		4.1.1 – 4.1.2 – 4.1.3
CON INCIDENCIA PENAL	2		4.1.1 – 4.1.2

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS
IMPUTABLES AL ALCALDE DE FONTIBON**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		4.2.1.1
CON INCIDENCIA FISCAL			
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		4.2.1.1
CON INCIDENCIA PENAL	1		4.2.1.1